



PROYECTO DE LEY

SISTEMA DE INFORMACION PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Capítulo I

Objeto. Autoridad de Aplicación. Principios:

Art 1: La presente ley tiene por objeto implementar un Sistema de Información Provincial para Personas con capacidades diferentes para adoptar medidas positivas inmediatas y efectivas que promuevan la autonomía y la inclusión social, dentro del ámbito de la Provincia de Santa Fe.

Art 2: Será autoridad de aplicación a los fines de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia.

Art 3: Se garantizarán los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Capítulo II

Registro Público Provincial. Registro especial. Información

Art 4: Institúyese un Registro, unificado, sistematizado y de actualización permanente para personas con capacidades diferentes, que tendrá las funciones de registrar, co- pillar, procesar y brindar información referida a certificados de discapacidad, cobertura de salud, seguridad social, ayudas técnicas, beneficios sociales, tratamiento o rehabilitación, subsidios, turismo, deporte, capacitación, entre otros.

Todos los organismos gubernamentales Provinciales, Municipales y Comunales deberán remitir periódicamente la información al Registro Provincial conforme se establezca en la reglamentación.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Art 5: El Registro Público Provincial tendrá un Registro Especial de Instituciones, Centros o Establecimientos Privados especializados, que deberán acreditar para su inscripción, los mismos requisitos requeridos por el Registro Jurisdiccional Obligatorio del Ministerio de Desarrollo social. Se expedirá un documento que acredite la inscripción en el Registro Especial.

La inscripción en el Registro Especial dará acceso a los diversos programas, servicios y eventos referidos a su especialidad en la Provincia de Santa Fe.

Art 6: La información que brinde el Registro Público Provincial se ajustará paulatinamente a dispositivos, lenguajes, modos, formatos conforme la tecnología de comunicación accesible para las personas con capacidades diferentes y otras personas, según lo establezca la reglamentación.

Capítulo III

Legitimación Activa

Art 7: Podrá consultar la información del Registro Público Provincial toda persona física o jurídica, pública o privada que acredite derecho subjetivo o interés legítimo.

Art 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTO

Señor Presidente:

Durante estos años se han presentado una gran cantidad de situaciones referidas a irregularidades por el incumplimiento de la Ley de Discapacidad en la Provincia. Basta recordar como ejemplo lo ocurrido en marzo de este año, cuando se detectaron irregularidades en la entrega de pasajes en los colectivos de larga distancia. Tanto la delegación de INADI como la Defensoría del Pueblo han efectuado numerosos llamados a la comunidad para la integración de las Personas con capacidades diferentes. Nos urge la implementación de políticas públicas para solucionar tanta demanda insatisfecha. No es posible que se agregue una complicación mayor a los familiares y personas que tienen tantos impedimentos para hacer valer derechos tan elementales.

Queremos que la simple consulta a una base de datos brinde la constancia necesaria para hacer valer los derechos en cualquier momento y desde cualquier lugar.

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo que fueron aprobados en Naciones Unidas y a los cuales la Argentina adhirió por Ley Nacional N° 26378, tiene como propósito: "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad".

Es nuestro propósito incorporar explícitamente a la normativa de la Provincia, los principios que destaca la Convención: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

b) La no discriminación;


DEMETRIO O. ALVAREZ
Diputado Provincial





**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.


Para tal fin, consideramos que la Provincia se debe implementar un Sistema de Información de Personas con Capacidades Diferentes con la creación de una Registro Público Provincial.

El Registro tiene como misión recopilar información adecuada que permita formular y aplicar políticas activas en cumplimiento a lo establecido por la Convención en su artículo 31.

Conforme nos habilita la Constitución Provincial en el Artículo 55 inciso 27, es conveniente para la consecución de los fines de la Constitución al asegurar los derechos fundamentales del hombre.

No queremos dejar de señalar que la presente iniciativa tiene el beneplácito de muchas organizaciones especializadas en la temática.

Por tal motivo solicitamos a todos los legisladores acompañen esta iniciativa, para comenzar a brindar un nuevo impulso a una temática tan urgente como importante para la comunidad.


DEMETRIO C. ALVÁREZ
Diputado Provincial

